

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00471-00 (ejecutivo)

A punto de proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de **mínima cuantía** los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-lite* sumadas estas capital e intereses, a la fecha de la presentación de la demanda (28 de agosto de 2020) se observa que lo aquí petitionado asciende a \$2.617.278.00, por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *ídem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva interpuesta por el FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA – FECOOMEVA- en contra de la de la señora JEIMMY CONSUELO RODRÍGUEZ OCHOA.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, sus anexos, hoja de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Ofíciense.**

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3215223452ca4f8ece46a877bf79314dc723f8569321078ce7fe9a7404f444e

Documento generado en 01/09/2020 04:32:07 p.m.